



León, 14 de enero de 2020

Ayuntamiento de Palencia
Plaza Mayor, Nº 1
34071 - PALENCIA

Asunto: Accesibilidad baños públicos del Parque Huerta de Guadián

Ilmo. Sr:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1370/2019**, con motivo del cual el pasado 13 de enero hemos recibido el informe solicitado al Ayuntamiento de Palencia de fecha 7 de enero de 2020.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a la presunta falta de accesibilidad para personas con movilidad reducida de los baños públicos sitos en el Parque Huerta de Guadián de Palencia.

El 11 de noviembre de 2019, registramos un primer informe del Ayuntamiento de Palencia, con el que se nos dio traslado de un Informe del Arquitecto técnico municipal fechado el 26 de febrero de 2019, sobre el estado de los baños del Parque de la Huerta de Guadián de Palencia, informe que ya se nos había remitido con motivo del expediente que fue tramitado en esta Institución con la referencia 20186370.

Sin embargo, aunque el expediente que ahora nos ocupa, como el que fue anteriormente tramitado, se refiere a las condiciones de los baños a los que se ha hecho referencia, dado el tiempo transcurrido desde la fecha del informe del Arquitecto técnico municipal facilitado, consideramos oportuno que se actualizara la información al respecto, y que se completara la información, de tal modo que se nos indicara si dichos baños cumplen con las medidas exigidas en materia de accesibilidad para las personas en situación de discapacidad y, en concreto, si cuentan con iluminación y el funcionamiento de la misma es el correcto. Por ello, mediante escrito fechado el 12 de noviembre de 2019, se solicitó la ampliación de la información inicialmente facilitada por el Ayuntamiento de Palencia.

El informe ahora remitido acompaña un Informe del Ingeniero industrial municipal fechado el 22 de noviembre de 2019, en el que se señala que los baños se encuentran en las mismas condiciones que se encontraban cuando se redactaron los informes anteriores, remitiéndose al informe que pudiera emitir el servicio de



Urbanismo del Ayuntamiento en cuanto al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad, servicio que, a través de un informe fechado el 28 de noviembre de 2019, señala que no corresponde al mismo informar al respecto al tratarse de un parque público de titularidad municipal. Asimismo, se acompaña un informe del Jefe de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento fechado el 13 de diciembre de 2019, según el cual, los baños se construyeron hace muchas décadas, *“no contando posiblemente con medidas de accesibilidad a las personas con discapacidad”*, añadiéndose que *“Se considera adecuada la recomendación del Procurador del Común y en consecuencia adoptar las medidas necesarias para su remodelación en materia de accesibilidad; siempre que exista disponibilidad presupuestaria para dichas actuaciones”*.

El expediente 20186370 tramitado por esta Procuraduría había sido archivado, en consideración al contenido del informe técnico que nos había sido remitido, en el que se señalaba que los baños públicos referidos se encontraban en perfecto estado de conservación y uso, acompañándose al informe fotografías que respaldaban tales aseveraciones, al margen de que el diseño y la estética de la instalación no parecía responder a parámetros muy actuales, sin que las meras cuestiones estéticas pudieran ser objeto de supervisión por parte de la Defensoría.

No obstante, lo que ahora se pone en evidencia es la falta de adaptación de dichos baños a las exigencias de accesibilidad para personas con discapacidad, lo que nos remite a la propia Ordenanza reguladora de la accesibilidad del municipio de Palencia, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 19 de junio de 2002, norma que además de tener por objeto *“el establecimiento de criterios básicos para la ejecución de las vías, espacios libres y mobiliario urbano; en la nueva construcción o reestructuración de edificios públicos, sociales, de equipamiento, locales o viviendas tanto de promoción pública como privada; en las estaciones y material móvil de los servicios de transporte; y en los medios de comunicación, para lograr la accesibilidad y utilización de los mismos por la totalidad de la población”*, también *“persigue la progresiva disminución de obstáculos limitadores o barreras arquitectónicas en la ciudad”* (Art. 1).

Más en concreto, el artículo 2 de la Ordenanza establece que la misma será aplicable *“A los planes urbanísticos que se aprueben inicialmente a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, así como a las Ordenanzas y Normativas que la desarrollen, en todo lo que haga referencia a recorridos urbanos, parques, jardines, plazas, aparcamientos, etc., de interés general y de manera especial en aquellos circuitos que, en su caso, se establezcan para el tránsito específico del colectivo de ciudadanos minusválidos”*. Por otro lado, en el artículo 28 de Ordenanza se regula la disposición de aseos adaptados y las características que deben cumplir y, en el artículo 42.4 también se dispone que *“El Ayuntamiento determinará anualmente un porcentaje de sus partidas presupuestarias de inversión directa en las vías y espacios públicos*



urbanos, así como en los edificios de uso público de su titularidad o sobre los cuales disponga, por cualquier título del derecho de uso, para la supresión de las barreras existentes”.

Con relación a lo expuesto, también debemos tener en consideración la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras (Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras, y en el Reglamento de desarrollo aprobado en virtud del Decreto 217/2001, de 30 de agosto), y el apartado b) de la Disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en cuanto a la exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para espacios públicos urbanizados y edificaciones, según el cual, la adecuación efectiva de los espacios públicos urbanizados y edificaciones existentes para que estos sean accesibles no es obligatoria ni exigible en aquellos espacios y edificaciones anteriores al 4 de diciembre de 2010, si bien, para el resto, en la medida que fueran susceptibles de ajustes razonables, la adecuación a las condiciones de accesibilidad que establece el Código de la Edificación debió realizarse antes del 4 de diciembre de 2017.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

El Ayuntamiento de Palencia debe destinar anualmente un porcentaje de sus partidas presupuestarias de inversión directa para la supresión de las barreras existentes en las vías y espacios públicos urbanos, así como en los edificios de uso público de su titularidad o sobre los cuales disponga, por cualquier título del derecho de uso.

En consideración a lo anterior, se deben llevar a cabo las obras necesarias para que los baños públicos existentes en el Parque Huerta de Guadián de Palencia cumplan con las exigencias de accesibilidad para personas en situación de discapacidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López